5734/2021

SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIMETROS LA PLATA c/ PEN Y OTROS s/AMPARO COLECTIVO

Señor Juez;

Informo a V.S. que en fecha 02/06/2021 a las 12:05 hs., se recibió una comunicación en el sistema Lex 100, procedente del Registro de Procesos Colectivos de la CSJN a través de la cual se hizo saber que "*En respuesta a su consulta, se informa que a la fecha no hay ninguna acción inscripta que guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva*"

Es todo cuanto tengo para inoformar a V.S.

Secretaría N° 10, junio de 2021.

FRANCO EZEQUIEL MALIZIA
Secretario Federal

La Plata, de junio de 2021.- FM

Autos y vistos:

Se tiene presente el informe Actuarial.

Atento el estado de autos, corresponde abordar los requisitos que prevé la Acordada 12/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto III del Anexo Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos.

1. Identificación provisional de la composición del colectivo;

El colectivo se encontraría compuesto por todos los propietarios y/o choferes de taxis de la ciudad de La Plata. Conforme lo argumenta la demandada, se generaría una lesión a los derechos de la clase, en virtud de la omisión estatal en vacunar a un

#35489272#291986944#20210604132255651

sector de riesgo por la labor desarrollada, conforme el "*Plan Estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en Argentina*".

2. Identificación del objeto de la pretensión;

El objeto de la presente acción, en los términos expuestos por el escrito de adecuación de demanda, es que en forma inmediata se autorice y/o se disponga la vacunación contra Covid-19 de todos los integrantes del colectivo. La norma impugnada es el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/2020.

3. Identificación del demandado:

Se encuentra demandado en autos el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud de la Nación.

Consecuentemente, en cumplimiento de la Acordada 12/2016 CSJN;

Resuelvo:

1.- Solicitar la inscripción de la presente acción colectiva al Registro de Procesos Colectivos de la CSJN –cfr. punto V del reglamento de la Acordada 12/2016 CSJN-, haciendo saber al Registro que en autos no se requirió medida cautelar y que la presente acción tramitará a través de un proceso principal de amparo.

2.- Una vez registrada la acción en el Registro, se ordenará el traslado de la acción, conforme punto VIII. del Reglamento de la Acordada 12/2016 CSJN.

Notifíquese al Registro y a la parte actora por Secretaría.

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCO EZEQUIEL MALIZIA
Date: 2021.06.04 13:23:19 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO OSVALDO RECONDO
Date: 2021.06.07 08:45:57 ART

#35489272#291986944#20210604132255651